ESTUDIOS PREVIOS

FECHA: 17 DE JULIO	AÑO: 2026	PROCESO DE SELECCIÓN: COTRATACIÓN DIRECTA

GENERALIDADES DEL PROCESO					
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	**SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**				
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y EL RESGUARDO YANAKUNA PARA EJECUTAR DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDIGENAS -AESGPRI, DEL PLAN DE VIDA DENOMINADO: ENCUENTRO CULTURAL POR LA "REIVINDICACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES DE LA DEL PUEBLO YANAKUNA".				
PLAZO:	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO				
VALOR TOTAL:	CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($131.000.000)				
PRESUPUESTO ASIGNADO POR EL MUNICIPIO:	CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($131.000.000)				
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	No. 2026000591	RUBRO: 71 CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES SECTOR: A1-INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	FUENTE: 290104	FECHA: 17/07/2026	
BANCO DE PROYECTOS:	No.2026000000215907		FECHA DE RADICACIÓN: 16/07/2026		
APORTE DEL RESGUARDO:	NO APLICA				
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE COOPERACIÓN				
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN				
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%
FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO girará al resguardo un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, para lo cual deberá constituir una garantía que cubra el 100% del valor del anticipo para amparar perjuicios por no inversión, uso indebido o apropiación indebida de los recursos; así mismo,				

	el valor entregado deberá pagarse mediante descuentos parciales en las facturas o actas mensuales de recibo a satisfacción, de modo que el dinero se convierta proporcionalmente en pago por la ejecución del objeto pactado, y el supervisor del convenio realizará el seguimiento técnico y financiero, verificando que los recursos se destinen exclusivamente a la ejecución del convenio respectivo. El restante cincuenta por ciento (50%) se pagará en al finalizar la ejecución total de las actividades del convenio, previa presentación de informe de actividades, certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato y la presentación de la factura respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efecto de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar encontrarse a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311, establece que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Así mismo el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece las funciones que le corresponden a los municipios: *"Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
(…)
3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.
5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.
6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.

7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
(...)
10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.
11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.
12. Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.
(...)
14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de Vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias.

(...)
16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.
17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo.
(...)
19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.
20. Ejecutar el Programas de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.
(...)
22. Las demás que señalen la Constitución y la ley.
23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."

El artículo 13 de la Ley 1450 del 2011, que modificó el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, indica la responsabilidad que tienen los municipios en la administración de los recursos de la asignación especial para los resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones, de los resguardos indígenas en su jurisdicción que aún no han sido erigidos como entidades territoriales, con el propósito de promover el buen uso de los recursos asignados a dichos resguardos, al tenor, el artículo indica:

"Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos. Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud."

En desarrollo de lo anterior, el artículo 82 de la Ley 715 de 2001 estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha ley dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 82. RESGUARDOS INDÍGENAS. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos".

Con relación a la destinación de los recursos es importante señalar que el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, al establecer que "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas", amplió las posibilidades de inversión con cargo a los recursos de la AESGPRI.

De acuerdo al documento Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas La programación de los recursos de la AESGPRI es competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades, los cuales se deben orientar a proyectos debidamente formulados y elaborados en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita dentro del territorio del resguardo., se considera que la Asamblea general del Resguardo, como máximo órgano político y de gobierno, defina

claramente, dentro del marco de su autonomía y usos y costumbres, las reglas que estime convenientes para la programación de los recursos, la manera de identificar y priorizar los proyectos, los mecanismos de decisión, la elaboración del presupuesto del resguardo con cargo a los recursos de la AESPRI, la formulación de los proyectos de inversión y se determine quién o quiénes se facultan para la firma del contrato de administración con el alcalde municipal o el gobernador del departamento, según sea el caso. Frente a la competencia para la programación de los recursos de la AESGPRI, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, en el oficio antes citado expresa lo siguiente:
"La justificación constitucional para la ejecución de los recursos de la comunidad indígena, encuentra sustento en el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, que creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. El inciso 3° del artículo 356 de la Constitución Política estableció que

"Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena".

De acuerdo al Plan de desarrollo LA CIUDAD SE CONSTRUYE DESDE EL CAMPO 2024-2027" en su PACTO POR LA EQUIDAD, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD, en su PROGRAMA PRESUPUESTAL: 4103, la Administración municipal tiene como objetivo Contribuir a transformar el desarrollo territorial, considerando el enfoque étnico-racial diferencial y eliminando cualquier forma de segregación, discriminación o desigualdad en la prestación de servicios para garantizar los derechos de las comunidades étnicas, tal como lo establecen tanto la legislación internacional como la nacional, durante varias décadas.

Seguido a ello es necesario continuar con el proceso del contrato interadministrativo entre la administración municipal y el resguardo indígena YANACONA, con fines de dar viabilidad a la propuesta radicada por parte del resguardo, que tiene como fin "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y EL RESGUARDO YANAKUNA PARA EJECUTAR DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDIGENAS -AESGPRI, DEL PLAN DE VIDA DENOMINADO: ENCUENTRO CULTURAL POR LA "REIVINDICACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES DE LA DEL PUEBLO YANAKUNA".

Este contrato busca el fortalecimiento de la cultura propia, el cual es una necesidad prioritaria teniendo en cuenta que es importante y valioso para las comunidades indígenas conservar sus costumbres ancestrales, porque es el eje fundamental para garantizar y proyectar la comunidad hacia el futuro en la parte cultural ancestral desde el enfoque diferencial, y utilizar este espacio para trabajar estrategias de intercambios de saberes hereditarios para el fortalecimiento de las diferentes actividades culturales que permiten la pervivencia en el tiempo y el espacio y que día a día dimensiona la reivindicación de los principios como pueblos milenarios. Por esta razón, se ha planteado en el Plan de Vida que el INTI RAYMI se caracteriza como un espacio de reencuentro espiritual y cultural con los Ancestros, en el proceso de la reivindicación desde lo político-organizativo en agradecimiento a la Pachamama por las primeras cosechas y la renovación de energías, tomando de base el Pilar Cultural en el Plan de Vida.

Esta inversión de recursos del SGP **sistema general de participación** vigencia 2026 denominado encuentro cultural por la **"REIVINDICACÍÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES DEL PUEBLO YANAKUNA"** se hace de acuerdo a la ley 1450 del 2011, por lo tanto, se llevará a cabo la implementación de espacios de aprendizaje comunitarios con la participación artística

y cultural a partir de las vivencias del INTI RAYMI en la Institución **ETNOEDUCATIVA YACHAY WASI RUNA YANAKUNA DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN.**

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

ENCUENTRO CULTURAL POR LA "REIVINDICACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES DE LA DEL PUEBLO YANAKUNA" EN EL MARCO DEL INTI RAIMY (FIESTA DEL SOL). Conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, y en lo no previsto por dicha normatividad, por las reglas de la legislación civil y comercial.

Teniendo en cuenta que el presente convenio objeto de la presente contratación va a ser suscrito con el RESGUARDO INDIGENA YANAKUNA, que es una entidad privada sin ánimo de lucro, la modalidad de contratación será de un convenio de cooperación de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, establece: *"artículo 1. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y EL RESGUARDO YANAKUNA PARA EJECUTAR DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDIGENAS - AESGPRI, DEL PLAN DE VIDA DENOMINADO: ENCUENTRO CULTURAL POR LA "REIVINDICACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES DE LA DEL PUEBLO YANAKUNA"., está en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE
93141701	Organizaciones de eventos culturales

NOTA: La Entidad se permite aclarar que la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un Mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Ley 489 de 1998 en su artículo 96, que establece la posibilidad de asociación entre las entidades estatales –cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo- y las personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales el impulso de programas y actividades de interés público en general, todo ello con observancia de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política:

El Artículo 355, inciso segundo de la Constitución Política de Colombia, permite al Municipio la posibilidad de: "celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público..." Es decir, no pueden constituir un auxilio o acción benéfica del Estado.

El numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, que dice: al respecto de los convenios con las juntas de acción comunal, organizaciones indígenas y/o organizaciones civiles:

"16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

El artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, establece: "artículo 1. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Parágrafo. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del Río Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'We; podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló; La Sierra, La Vega, Miranda, Páez, Patía, Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander De Quilichao, Silvia, Sotará, Suárez, Toribio , Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Íquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicol, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila."

Así mismo, el artículo 2 de la misma norma, establece: "*ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y

las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

[...]

Parágrafo 8°. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4° de este artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.

Parágrafo 9°. La Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales, la Procuraduría General de la Nación y la Rama judicial, en el marco de sus competencias constitucionales y legales ejercerán el control judicial, disciplinario y fiscal, según corresponda, sobre los recursos públicos que se ejecuten a través de los contratos celebrados con cabildos indígenas, consejos comunitarios de las comunidades negras; organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenquera de los que trata el presente artículo; y los consorcios y uniones temporales y las demás personas naturales y jurídicas con capacidad para contratar, cualquiera sea la modalidad que se aplique a la correspondiente contratación.

El resguardo deberá cumplir con los requisitos constitucionales, legales y con exigencias del presente estudio, para lo cual será indispensable que dentro de su objeto social cuente, con la capacidad jurídica para cumplir con el objeto de dicho convenio conforme a los requisitos de ley y el contenido del presente documento.

5. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Obligaciones del resguardo:

GENERALES:
Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato, el contratista contrae entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del convenio.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al supervisor del convenio, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del convenio.
4. Presentar un informe final de ejecución al supervisor.
5. Suministrar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio.
7. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al MUNICIPIO por el incumplimiento del convenio.
8. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del convenio y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
9. Mantener las condiciones ofrecidas durante la ejecución del convenio.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL RESGUARDO:

1. El cabildo deberá dar cumplimiento al objete contractual para realizar el proyecto, ENCUENTRO CULTURAL POR LA "REIVINDICACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES DE LA DEL PUEBLO YANAKUNA" EN EL MARCO DEL INTI RAIMY (FIESTA DEL SOL). Ejecutar las actividades específicas del proyecto, en los términos y especificaciones establecidos en el proyecto presentado.
2. Ejecutar el convenio de manera eficaz, eficiente y oportuna, así como atender los requerimientos y demás solicitudes del supervisor en desarrollo del objeto contractual.
3. Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del Municipio o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del Convenio, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del Convenio respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente.
4. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Exigir al resguardo la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del convenio.
2. Realizar el aporte correspondiente para la ejecución del convenio.
3. Intervenir en cualquier etapa del convenio a través del Supervisor.
4. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el resguardo para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
5. Realizar el pago correspondiente en la oportunidad y condiciones estipuladas en el convenio.

6. Colaborar con el resguardo en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará los siguientes documentos, que deberán ser aportados:
Propuesta del Contratista Firmada en Original.
Formato Único de Hoja de Vida (SIGEP) con firma de jefe de talento humano.
Fotocopia cédula de ciudadanía.
Fotocopia Libreta Militar (Menores de 50 años).
Paz y Salvo Municipal del representante legal
Fotocopia del RUT (ENTIDAD y representante legal) Nota: con fecha de impresión mínimo de 30 días
Cámara y comercio (ENTIDAD)
Acta de posesión del Representante Legal
Certificado Existencia y Representación Legal (Para personas jurídicas) con máximo 10 días de expedición.
Documentos que demuestren la exclusividad (aplica para proveedor exclusivo, persona jurídica).
Fotocopia Documentos Académicos (Título profesional, y certificaciones de estudio).
Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría). De la ENTIDAD y el R.L.
Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría). De la ENTIDAD y el R.L.
Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía). De la ENTIDAD y el R.L.
Certificado de Antecedentes RNMC (Policía). De la ENTIDAD y el R.L.
Certificado REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) (Ley 2097 de 2021 (Menor a 3 meses)
Certificado de consulta inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores 18 año (Ley 1918 de 2018) si aplica (Menor a 3 meses)
Pantallazo registro plataforma Secop II
Visto Bueno Jefe de Talento Humano.

7. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO (PRESUPUESTO):

ALIMENTACIÓN				
Concepto	**V/ unitario**	**PARTICIPANTES**	**RESPONSABLE**	**Costos totales**
Mil desayunos para 4 días	18.000	Participantes 250 personas por día	Contratado	$ 18.000.000
Mil almuerzos para 4 días	37.000	Participantes 250 personas por día	Contratado	$ 37.000.000
Mil refrigerios para 4 días	16.000	Participantes 250 personas por día	Contratado	$ 16.000.000
Mil cenas para 4 días	35.000	Participantes 250 personas por día	Contratado	$ 35.000.000
Subtotal				**$ 106.000.000**
Reconocimiento a Yashakuna, ponentes y mayores de tercera edad				

CONCEPTO	V/ UNITARIO	VENEFICIARIOS	RESPONSABLE	V/TOTAL
Reconocimiento a 2 Taitas por la orientación de 2 rituales, (Inicio de la semana cultural apertura del evento Killa Raymi y cierre final del evento por cuatro días).	950.000	250 PERSONAS	Yashakuna	$ 7.600.000
Reconocimiento 2 ponentes sobre cosmovisión Yanakuna.	3.000.000	250 PERSONAS	Ponentes	$ 6.000.000
Reconocimiento 15 mayores tercera edad.	542.000	15 tercera edad.	Tercera edad	$ 8.130.000
Subtotal				**$ 21.730.000**
LOGÍSTICA				
CONCEPTO	**V/ UNITARIO**	**VENEFICIARIOS**	**RESPONSABLE**	**V/TOTAL**
Pago alquiler de sonido para 4 días del evento (planta y micrófono)	525.000	250 PERSONAS	contratado	$ 2.100.000
Pago de alquiler silletería 100 sillas RIMAX por 4 días.	1.125	250 PERSONAS	contratado	$ 450.000
Pago de 2 personas para el servicio de aseo por 4 días	90.000	250 PERSONAS	contratado	$ 720.000
SUBTOTAL				**$ 3.270.000**
Total				**$ 131.000.0.000**

VALOR DE LA PROPUESTA	
DESCRIPCION	**VALOR**
Alimentación	**$ 106.000.000**
Reconocimiento a Yashakuna, ponentes y mayores de tercera edad	**$ 21.730.000**
Logística	**$ 3.270.000**
TOTAL	**$ 131.000.0.000**

JUSTIFICACIÓN

La cultura propia, especialmente en el contexto de las comunidades indígenas, es una necesidad prioritaria que va más allá de un simple ejercicio de conservación. Se trata de un proceso de reafirmación y reivindicación de identidad que asegura que las generaciones venideras continúen con un legado cultural que ha perdurado a lo largo de siglos. Este proceso no solo tiene una importancia simbólica, sino que es fundamental para la supervivencia misma de las comunidades, pues sus costumbres, valores y prácticas ancestrales son el pilar sobre el cual se construye su identidad colectiva.

Las costumbres ancestrales no solo son valiosas desde una perspectiva histórica, sino que también ofrecen un sentido de pertenencia, de conexión con la tierra, y de resiliencia frente a los

desafíos que enfrentan las comunidades indígenas en un mundo globalizado. Al conservar estas costumbres, las comunidades no solo se aferran a un pasado glorioso, sino que también se posicionan de manera sólida para enfrentar los desafíos del futuro, manteniendo vivos los principios que les permiten proyectarse hacia el mañana con una base cultural sólida.

El enfoque diferencial que se menciona se refiere a la importancia de reconocer que cada comunidad indígena es única, con sus propias particularidades, lenguas, ritos y cosmovisiones. Este enfoque es clave porque permite un trabajo respetuoso y adecuado para fortalecer las prácticas culturales dentro de sus propios marcos de referencia. No se trata de una visión homogénea de cultura, sino de una apreciación profunda y particular de las manifestaciones culturales de cada pueblo, entendiendo que el respeto y el reconocimiento de sus formas de vida son esenciales para su fortalecimiento.

Es pertinente para la población Estudiantil y la comunidad en general, porque la integralidad de los saberes permite el camino de ser portadores de la identidad sobre los conocimientos ancestrales en la construcción del Shumak Kawsay como legado de las nuevas generaciones, proceso que está adscrito en un contexto de una cultura milenaria que integra una realidad en el entorno sociocultural, porque la cultura Yanakuna se ha transformado por influencias de diferentes factores sociales como: la esclavitud, la colonia, la religión, la educación convencional, la modernidad, desplazamiento de la población por el conflicto armado, entre otros aspectos. Por tal razón la identidad parte de los saberes y prácticas de los usos y costumbres que constituyen el legado de conocimientos como proceso de resistencia en el mundo moderno. Sin embargo; en las últimas décadas se ha tomado de base la construcción del Plan de Vida con base a la normatividad para la reivindicación de la cultura a partir de la cosmovisión propia.

En esta contundencia, la revitalización cultural en el ámbito de los usos y costumbres del Pueblo Yanakuna, es un requerimiento de orden político para visibilizar lo propio en el Entorno Escolar y diferentes escenarios, en este sentido, corresponde dinamizar la cultura ancestral en espacios comunitarios en articulación de los senderos de Cosmovivencia; la tullpha, la shakra, la medicina y la gastronomía estipulados en el Plan de Vida, por ende, en este espacio se pretende potenciar los aprendizajes sobre los saberes ancestrales a partir de las experiencias compartidas. La centralidad del desarrollo de los saberes llevados a la práctica se toma como el caminar de los procesos político organizativos con autonomía y resistencia frente a la sociedad, además, es un enfoque cultural en concordancia de las leyes y normas constitucionales. Por lo tanto, el INTI RAYMI es una de las actividades del tejido cultural, en agradecimiento al solsticio en el cambio de calendario y la renovación de la vida, con las expresiones de los usos y costumbres, la música, los juegos tradicionales, la espiritualidad y la danza como estrategia para la reivindicación de la identidad cultural del Pueblo Yanakuna, es de gran importancia, porque permite la integración de la comunidad en la vivencia del Plan de Vida que dimensiona los sentidos particulares de una cultura milenaria. Por otro lado, es la fuente de desarrollo en lo espiritual y las habilidades en cohesión del reencuentro con los Abuelos y Abuelas a partir de la cosmovisión frente al territorio y la interrelación armónica con la naturaleza para la pervivencia de la sabiduría ancestral dese la cooperación autónoma y comunitaria.

8. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El **MUNICIPIO**, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, así como lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, elaborado y publicado por Colombia Compra Eficiente en su página web www.colombiacompra.gov.co, procedió a tipificar, estimar y asignar aquellas circunstancias que

siendo potenciales alteraciones del equilibrio económico, puedan preverse por su acaecimiento en contratos similares; por la probabilidad de su ocurrencia en relación con el objeto contractual o por otras circunstancias que permitan su previsión. Dicha previsibilidad genera la posibilidad de establecer responsabilidades y tratamientos específicos de asignación y mitigación.

El **MUNICIPIO** identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla:

Categoría de Riesgo	Riesgo	Estrategias de Mitigación	Porcentaje de Riesgo Estimado	Responsable
Administrativos	- Falta de coordinación y comunicación entre la Alcaldía y el municipio de San Agustín. - Retrasos en los trámites administrativos. - Confusión en los roles y responsabilidades de cada entidad.	- Establecer acuerdos claros sobre roles y responsabilidades. - Crear mesas de trabajo periódicas para asegurar la correcta comunicación entre las partes. - Optimizar los procesos administrativos mediante la asignación de personal encargado.	30%	ALCALDIA RESGUARDO
Políticos	- Cambios en las autoridades locales que puedan afectar el apoyo al proyecto. - Conflictos políticos internos que puedan obstaculizar la ejecución del convenio.	- Fomentar el apoyo político temprano a través de acuerdos formales y compromisos visibles. - Mantener una comunicación continua con las autoridades locales para asegurar el respaldo constante.	20%	ALCALDIA RESGUARDO
Financieros	- Demoras en la asignación de fondos.	- Contar con una auditoría interna y externa para asegurar la correcta asignación de recursos.	25%	ALCALDIA
Operacionales	- Deficiencias en la ejecución de las actividades culturales debido a la falta de recursos o apoyo logístico. - Dificultades para cumplir con los plazos establecidos. - Retrasos en la ejecución del proyecto.	-Planificación detallada y coordinación continua. **- Garantía de cumplimiento. (POLIZA) La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir**: 1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. 2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista	15%	RESGUARDO

		a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. 4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. 5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. 6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios			

		deri-vados de la deficiente calidad del servicio prestado. 7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato. 8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.		
Ambientales	- Impacto ambiental por la realización de actividades masivas durante las festividades. - Mal manejo de residuos y afectación al entorno natural.	- Planificar las actividades con un enfoque sostenible, minimizando el impacto ambiental. - Implementar estrategias de manejo adecuado de residuos y promover la conservación del entorno.	10%	ALCALDIA RESGUARDO

9. GARANTÍAS

Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Convenio, el RESGUARDO constituirá a su costa y a favor del MUNICIPIO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

Amparos	Valor asegurado	Vigencia	SI	NO
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio	Duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Correcto manejo del anticipo	cien por ciento (100%) del valor del anticipo	Duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Duración del contrato más cinco (5) año, contados a partir de la suscripción del acta de recibo		X
Correcto funcionamiento de los bienes	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Duración del contrato más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Termino de duración del contrato y tres (3) años más	X	
Responsabilidad civil extracontractual	200 smlmv	Por el término de ejecución del convenio	X	

Nota 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por **El municipio**, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.
Nota 2: Cuando el Contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

10. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El objeto del proceso de contratación es: *Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros entre la alcaldía municipal y el resguardo Yanakuna para ejecutar de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas – aesgpri, del plan de vida denominado: encuentro cultural por la "reivindicación de los saberes ancestrales de la del pueblo Yanakuna", y un plazo de 1 mes a partir del acta de inicio.*

11. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-12 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas y las de mínima cuantía no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

12. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el alcalde municipal, el cual será ejercida por la Secretaría Gobierno de

Gobierno y Servicios Administrativos, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del mismo.

13. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSION)

PLAN DE DESARROLLO: "LA CIUDAD SE CONSTRUYE DESDE EL CAMPO 2024- 2027"
SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA: OPORTUNIDADES, MEJOR INCLUSIÓN Y REHABILITACIÓN.
OBJETIVO: CONTRIBUIR A TRANSFORMAR EL DESARROLLO TERRITORIAL, CONSIDERANDO EL ENFOQUE ÉTNICO-RACIAL DIFERENCIAL Y ELIMINANDO CUALQUIER FORMA DE SEGREGACIÓN, DISCRIMINACIÓN O DESIGUALDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, TAL COMO LO ESTABLECEN TANTO LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL COMO LA NACIONAL, DURANTE VARIAS DÉCADAS.
PRODUCTO 4103052: SERVICIOS DE GESTIÓN DE OFERTA SOCIAL PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE.
PROGRAMA PRESUPUESTAL 4103: INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

YANETH CECILIA MENESES HOYOS.
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.

Proyectó: Derlin Paja Caña
Apoyo a la gestión

Revisó en su texto legal: RICARDO ADOLFO HURTADO MUÑOZ
Asesor jurídico de contratación